



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Flexibilización del estándar de valoración de la prueba en delitos contra la
libertad sexual y su impacto en la presunción de inocencia

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Pérez Gómez, Georgette Aracelli (ORCID: 0000-0002-8561-0224)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi familia que siempre me acompaña, aún en la distancia; y a mi amado compañero de vida, por su apoyo incondicional cada día.

Georgette

Agradecimiento

Al Dr. Alejandro Calle Mendoza y los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, por su apoyo y orientación para la elaboración de esta investigación.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MÉTODO	9
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	9
2.2.- Escenario de estudio	9
2.3. Participantes	9
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	9
2.5.- Procedimiento	9
2.6. Método de análisis de información.....	10
2.7. Aspectos éticos	10
III.- RESULTADOS	11
IV.DISCUSIÓN	20
V.CONCLUSIONES	24
VI.RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS.....	29
Matriz de consistencia.....	30
Instrumento de recolección de datos	31
Validación de instrumentos.....	32

Índice de tablas

Tabla 1. Análisis de la Casación N° 01	11
Tabla 2. Análisis del Acuerdo Plenario N° 02-2005	12
Tabla 3. Análisis de Acuerdo Plenario N° 03 - 2011	13
Tabla 4. Análisis del Acuerdo Plenario N° 04-2015	14
Tabla 5. Análisis de la Casación N° 05 - 292-2014 Ancash	15
Tabla 6. Análisis de Pleno Casatorio N° 06	16
Tabla 7. Análisis de la Casación N° 07	17
Tabla 8. Análisis de la Casación N° 08	18
Tabla 9. Análisis de la Casación N° 09	18
Tabla 10. Análisis de la Casación N° 10	18

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivos establecer los estándares probatorios sobre Valoración de la prueba en delitos de contra la Libertad Sexual y la forma en que afectan el Principio de Presunción de Inocencia, para lo cual se analizó la jurisprudencia vinculante relativa al tema, contenida en Acuerdo Plenario y Casaciones, así como las exigencias probatorias derivadas de la Presunción como regla probatoria y de juicio que ha impuesto la Corte Suprema; apreciándose dos enfoques en el desarrollo del tema: el Enfoque Garantista y el Enfoque Victimológico, para lo cual se realizó una investigación no experimental con enfoque cualitativo, siendo los participantes la Sala Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, habiéndose utilizado como instrumento guías de observación, obteniéndose como resultado que, si bien la Corte Suprema impone el control de tres juicios (juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia probatoria y juicio sobre la motivación razonable), no obstante, ha sustituido la prueba suficiente por el de idoneidad del medio de prueba. Que el contenido de los Acuerdos Plenarios y Casaciones, inciden en darle mayor peso probatorio a la declaración del testigo- víctima, e incluso se ha flexibilizado en las exigencias del test de veracidad, dotándole de mayor credibilidad a la versión de la víctima y se ha relativizado el valor de las pericias y las garantías de inmediación y contradictorio en la actuación probatoria, y que la Corte Suprema ha impuesto exigencias probatorias por cada regla que han sido desarrolladas en los juicios de control sobre la prueba, la suficiencia y motivación razonable de la prueba.

Palabras claves: Jurisprudencia Vinculante, delitos, libertad sexual, valoración de la prueba

ABSTRACT

The objective of this research was to establish the probatory standards on the evaluation of evidence in crimes against sexual freedom and the way in which they affect the Principle of Presumption of Innocence, for which the relative binding jurisprudence was analyzed. to the subject contained in Plenary Agreement and Cassations and the probatory demands derived from the Presumption as evidentiary and trial rule imposed by the Supreme Court; Two approaches were appreciated in the development of the topic: the guarantee approach and the Victimological approach, for which a non-experimental research was carried out with a qualitative approach, with the participants being the Permanent and Transitory Chamber of the Supreme Court, having used as instruments, record of analysis of cases, having been obtained that although the Supreme Court imposes the control of three trials (trial on the evidence, trial on the sufficiency probatory and judgment on the reasonable motivation), nevertheless, it has replaced the sufficient proof by the one of suitability of the test medium. That the content of the Plenary Agreements and Households, affect to give greater weight to the evidence of the victim witness, and has even become more flexible in the requirements of the truth test, giving greater credibility to the version of the victim and It has relativized the value of the expertise and the guarantees of immediacy and contradictory in the probative action and that the Supreme Court has imposed evidentiary requirements for each rule that have been developed in the control trials on the test, the sufficiency and reasonable motivation of the test.

Keywords: Binding Jurisprudence, Crimes against Sexual Freedom, Test Assessment

I. INTRODUCCIÓN

En los delitos de mayor incidencia que actualmente preocupan al sistema de justicia penal peruano se encuentran los delitos contra la libertad sexual, que como forma de expresión de la violencia de género han generado tratamiento jurisprudencial especial en el ámbito de la evaluación de la prueba, dada la naturaleza clandestina de su comisión, en el sentido que actualmente se acepta estándares probatorios que han flexibilizado las garantías constitucionales del imputado, sobre todo en mayor incidencia a la Presunción de Inocencia, aunque dichos estándares probatorios no deben enervar el deber del juzgador de cautelar en el razonamiento o valoración probatoria, la protección del derecho a la presunción de inocencia, como regla de prueba o regla de juicio. Pese que el Código Procesal Penal en la actualidad tiene un enfoque constitucionalista y garantista, la jurisprudencia contenida en acuerdos plenarios y casaciones resueltos por la Corte Suprema sobre la valuación en este tipo de delitos, no sigue la misma línea ideológica dado que ha fijado reglas probatorias de valoración de excepción para los casos de violencia sexual al tratarse de delitos clandestinos, encubiertos y secretos, por cuanto son consumados en lugares íntimos, sin testigo alguno, la jurisprudencia considera que en este tipo de delitos en donde no existen más medios que lo prueben, sólo los que se desprenden de lo declarado por los involucrados (agresor y víctima), se debe flexibilizar la suficiencia probatoria, contexto en el cual, el tratamiento probatorio resulta siendo distinto, apoyándose más en pruebas indirectas, tales como testimonios referenciales, prueba indiciaria y pericias. Ante tal dificultad de comprobar el delito y su responsabilidad penal por su naturaleza clandestina, existe jurisprudencia fijada en este aspecto, marcando dos posiciones bien claras, desarrolladas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, siendo acogida por España y después extendida a Colombia y Perú; la primera posición se apoya en criterios de visión garantista y la segunda en un enfoque Victimológico que sostiene su ideología jurisprudencial en que la política criminal debe orientarse a la protección de la víctima, por considerarse que es olvidada por la justicia penal, tal es así que se considera que la etapa de juicio debe presidirse por la base de respeto y salvaguarda de la víctima, creando técnicas procesales para la misma; dicha posición la encontramos en la sentencia de Tribunal Supremo Español N° 598/2015, donde se precisó que debe

utilizarse los mecanismo adecuados para cada proceso a fin de proteger a la víctima, más aún si se trata de individuos que aún no gozan de la mayoría de edad.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su el Art. 3.1, indica que en todo lo referente a los niños que adopten los tribunales considerando el interés superior niño. Por consiguiente en la Decisión Marco 2001/220/JAI, del Consejo de DD.HH, respecto al estatuto del afectado en el juicio penal, expresado en el fallo del 16 de junio del 2005, en el cual se interpretó los Art. 2, 3 y 8, acordándose que los estados garantizarán que la persona afectada sea escuchada durante el proceso penal y de ser convocadas a brindar sus declaraciones deben ser tratadas con el respeto debido, respecto a la posición garantista, defiende el respeto adecuado de los derechos del procesado, dado que no se puede alcanzar la justicia a cualquier precio, independientemente de la relevancia del bien jurídico que se pretenda tutelar, es decir, en ninguna circunstancia se justifica que se prescinda o se vulneren las esenciales garantías de su defensa y presunción de inocencia, criterio que fue recogida en las Sentencias del Supremo Tribunal Español N° 71/2015 del 04/02/ 2015; y, N° 832/1999 del 28 de febrero del 2015. Por su parte el Tribunal Supremo, en el fallo N° 632/2014 del 14 de octubre 2014, precisó que aunque los delitos de agresiones y abusos sexuales a menores merecen una contundente respuesta penal, en ningún caso puede aceptarse que el carácter odioso de los hechos imputados determine una degradación de las garantías propias del proceso penal y específicamente del derecho constitucional a la presunción de inocencia, que constituye un principio fundamental y presupuesto básico de todas las demás garantías del proceso.

El Perú no ha sido ajeno a dichas corrientes ideológicas, tal es así que, a través de diferentes jurisprudencias vinculantes contenidas en Acuerdos Plenarios y Casaciones, han asumido determinadas posiciones que han variado en el tiempo, por ejemplo en un primer momento existía la regla probatoria, que solo la declaración de la afectada no es prueba fehaciente para condenar a una persona; luego se ha flexibilizado dicha regla y se fija como criterio en los delitos violencia sexual, definiendo que, la sola declaración del o la afectada si es prueba para sustentar una sentencia condenatoria”, siempre y cuando cumpla con el test de veracidad, en el sentido que el testimonio debe ser duradera, coherente y probable, siendo concurrentes que se cumplan los tres requisitos, no obstante, en el año 2019 la Corte Suprema ha indicado en una casación, que no

necesariamente se debe cumplir con los tres requisitos, lo que implica una mayor flexibilización en el ámbito de la presunción de inocencia como regla probatoria, en consecuencia, observamos que con el transcurso del tiempo se sigue flexibilizando las reglas probatorias derivadas del derecho a la Presunción de Inocencia, contrariando el Principio de Prueba Suficiente que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema ha impuesto, aunque parece que se estuviera afectando este derecho esencial o en el mejor de los casos se está limitando su contenido a través de criterios jurisprudenciales, cuando lo adecuado es que dicha limitación debe hacerse mediante leyes. La consecuencia más visible es que se están imponiendo penas muy altas y graves con una actividad mínima probatoria, cuando el Código Procesal Penal prescribe como exigencia probatoria que ésta sea “suficiente”, por lo tanto, es necesario desarrollar éste tema de investigación para identificar si efectivamente estamos ante una Constitucionalización del proceso penal o es todo lo contrario.

Entre los trabajos previos, en el ámbito internacional, tenemos a Adaros, S. (2015), titulada: *La presunción de inocencia como regla de prueba y de formación del juicio de hecho en los sistemas procesales penales de España y Chile*. (Tesis de Posgrado). Universidad de Valencia. España, investigación de enfoque cualitativo, en el que concluye que solo es una auténtica prueba procesal, el deber de fundar su convicción jurídica, que es impuesta por la presunción de inocencia impuesta a los sentenciados. Por su parte, Pardo, M. (2017), en la investigación: *Delitos sexuales y menores de edad: Una aproximación basada en las personas privadas de libertad en la isla de Gran Canaria*. (Tesis de Posgrado). Universidad de Granada. España., llega a la conclusión que el abuso sexual está condicionado a fondo por actitudes atípicas como el lugar, la realidad sociocultural y particularidad del momento, ya que en muchas oportunidades agresor y víctima responden a modelos culturales poco fidedignos para ser consideradas como verdad. Las víctimas muchas veces por sus condiciones, expresan grados victimización.

De igual manera, García (2002), en su artículo respecto de: *El Derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de Abuso Sexual sobre niños*, que tuvo como objetivo examinar la pugna entre los intereses del acusado y la protección al menor, partiendo del estudio del caso "P.S. vs. Alemania, en el cual el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, llegando a la conclusión que debe tenerse en consideración tres fases: a) Al incorporar en el proceso y subsiguiente valuación en el fallo, de los audios registrado o

actas escritas, además de videos originados ante la policía o en otras etapas del juicio; b) Cuando se trate de la valoración de la declaración de testigos protegidos, en secreto y otras maneras de custodiar su identidad; y c) La valuación de las aseveraciones "de oídas" o de testigos de referencia.

En el caso Penal Castro Castro vs. Perú, la CIDH dio por acreditadas las agresiones sexuales, en el sentido que valoró los testimonios de los afectados, especialmente como argumento suficiente y necesaria en la resolución de los sucesos; posterior a ello en el caso Campo Algodonero vs. México, delimitaron los particulares tipos de prueba de las víctimas presuntamente fallecidas, para lo cual se tuvo por acreditada la violencia sexual, en base a lo declarado por las mismas, el hallazgo de los cuerpos mutilados y desnudos; en consecuencia, se aprecia que si bien las decisiones de la Comisión y la CIDH evolucionaron de manera positiva para la elaboración de estándares de pruebas específicas, ambas organizaciones demostraron una sensibilidad tardía sobre este tema; tanto así que en sus fallos iniciales, el tribunal no se mostró receptivo a las problemáticas de género desechado originalmente.

En el ámbito nacional tenemos la investigación de Villegas, P. (2017). *La posición de la víctima como testigo y la valoración de su testimonio en los procesos penales por delitos de violación sexual* (artículo). Gaceta Jurídica de Perú, quien señala que las ratificaciones excéntricas reciben una relevancia especial si la supuesta víctima rectifica su primera declaración inculpativa, ya que en algunas oportunidades ocurre que la versión inicial de la víctima es dejado de lado, retractándose en sus declaraciones iniciales en cuanto a la inculpativa del procesado, es por ello, que existen criterios precisos para asignar valor probatorio competente a la manifestación del afectado(a), que son la falta de incredulidad tendenciosa .

Asimismo, Villacampa, C. (2005) en un artículo sobre: *Victima menor de edad y proceso penal: especialidades en la declaración testifical de menores – victimas*, precisa que si la conexión con el sistema judicial genera a la víctima muchos sentimientos negativos recibiendo el apelativo de victimización secundaria, lo que puede llegar a su máxima expresión al ser esta citada a presentar su declaración en su calidad de testigo, dado que jurisprudencialmente el atestado del afectado se registra como valor de prueba según el principio constitucional de presunción de inocencia al cumplir con los requisitos requeridos, lo que puede motivar que la evaluación de su

declaración sea un propicio momento para que se sienta intimidada la misma víctima al tener que declarar ante el juez en situaciones determinadas y que el abogado del acusado, en el ejercicio justo de defensa, procure motivar el titubeo del responsable de decidir sobre la verosimilitud del testimonio.

Por su parte, Tapia (2005) en su tesis: *Valoración Judicial de la Prueba en los delitos de Violación Sexual en agravio de los menores de edad*. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima. Perú. Cuyo objetivo fue estudiar los requisitos que debe tener la declaración de la parte afectada a fin de fundar convicción en el responsable de juzgar los ilícitos y para ello examinó 34 sentencias como muestra de las salas penales de la Corte Superior de Lima (2001-2002). El mismo que concluyó que la jurisprudencia y doctrina nivel mundial estiman que, lo declarado por víctima podría ser eficaz para desnaturalizar la presunción de inocencia, por la clandestinidad del delito. Asimismo,

En el campo del marco teórico Fernández & Baptista (2014), nos ilustra que, la experiencia demuestra que una manera rápida y eficaz de construir un marco teórico consiste en desarrollar, en primer lugar, un índice tentativo de éste, global o general, e irlo afinando hasta que sea sumamente específico, luego, se coloca las referencias en el lugar correspondiente dentro del esquema(p.78), en consecuencia, bajo lo antes expuesto, estimamos que este aspecto de nuestro estudio estuvo delimitado por nuestras variables e indicadores de estudio, no obstante, debemos precisar conforme lo señala Muñoz (2012, p. 27) que la probática: *es una doctrina epistemológica, no jurídica y multidisciplinaria que nos alecciona, ante todo a demostrar los hechos*, el mismo que lamentablemente, no es costumbre efectuar un estudio profundo. En consecuencia, Morales (2012) manifiesta que: *La prueba ha sido clasificada por los diferentes rasgos peculiares y no bajo una única configuración*; el Nuevo Código Procesal (NCP) ampara la clasificación como: Prueba Directa. El juez admitirá de primera mano el caso de prueba a través de sus sentidos, mediante la inspección o reconstrucción y las pruebas indirectas que es la que llega a conocimiento del juez mediante pericia, documentos, relatos, testimonios, etc.

Entre los ilícitos catalogados como delitos de abuso sexual tenemos según el autor Noguera (2015): 1. El Art. 170 del Código Penal (CP), la violación sexual, 2. El Art. 171 del CP, presunta violación, 3. Art. 172 del CP, acto sexual abusivo, 4. Art. 173,

violación sexual de menores de edad y agravantes, 5. Art. 174, acto sexual con persona dependiente, 6 Art. 17, seducción, 8.- Art. 176 - 176-A, actos contrarios al pudor de una persona y de menores de edad respectivamente 7. Art. 177 del CP, agravantes - violación sexual. (p. 40-41). El bien jurídico que se preserva en este tipo de delitos es la “Libertad Sexual”, que a decir del maestro Salinas (2015, p. 720- 721) es la capacidad que tiene la persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y con quien relacionarse sexualmente.

Por su parte, Rojas (1999) al definir la jurisprudencia vinculante señala que, se trata de criterios ejecutados o aceptados racionalmente y proporcionan seguridad jurídica y certeza; en nuestro país, la competencia es de las Salas Penales de la Corte Suprema. Actualmente, en el campo penal hallamos tres mandatos normativos que refrendan y precisan los procedimientos a seguir para construir una postura exégesis que dilucida las perspectivas asumidas, se ser el caso, los corrija o los unifique en base a valuaciones razonables y coherentes. La primera disposición normativa está contenida en el CPP - Art. 301°A, que permite a la Corte Suprema en adelante (CS) a convocar a reunión en pleno y emitir dictamen con validez imperativa, ante los desacuerdos que se produjeran entre los magistrados, de acuerdo a los incisos 1 y 2. La segunda norma está regulada en el Art. 433 del NCPP, inc. 3, que señala: “la Corte Suprema será capaz de definir doctrina jurisprudencial obligatoria por medio de la Casación”; los antecedentes para ambos casos son obligatorios para los órganos dependientes y aun cuando sustenten no podrán separarse de ella, ya que de hacerlo la resolución del mismo podrá ser anulada y la tercera fuente normativa lo tenemos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde se aprueba ejecución de Plenos Jurisdiccionales distritales, regionales o a nivel nacional para vencer los conflictos en la invocación o empleo concreto de las mismas reglas al determinar que las Salas Especializada pueden convocar a reunión en plenos jurisdiccionales con la finalidad de originar principio jurisprudencial, concordada con el Art. 22° de la ley antes mencionada, debiendo los magistrados en caso de separarse fundamentar los motivos. De la misma manera, el Acuerdo Plenario N° 1-2007/ESV-22 señaló que la norma jurisprudencial, como jurisprudencia vinculante, se sustenta en el miramiento al derecho- principio constitucional de igualdad y a la seguridad jurídica.

En lo referente a la presunción de inocencia como variable de estudio, Villegas (2013, p. 148) señala que se ha descompuesto en cuatro derechos: **a. Regla de tratamiento**, en

donde se obliga a tratar al inculcado mientras se desarrolle el proceso judicial como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. **b.- Regla de juicio penal**, Se impone la absolución del procesado en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable o ausencia total de prueba. **c. Regla probatoria**, este derecho exige que sea presentada la concurrencia de prueba, su condición de prueba de cargo, suficiencia y su legitimidad **d. Como principio**, consistente en ser derrotero a seguir en el todo el curso del proceso judicial. Igualmente, Aguilar (2017) manifiesta que: La presunción de inocencia, coacciona a tratar al procesado como inocente, (regla de tratamiento) bajo el criterio que la presunción persiste hasta que se resuelva la sentencia condenatoria; por ende, el acusado debe ser considerado en el curso de la actuación como un inocente. (p.94). Por su parte Nieva, (2016) indica que se trata de mucho más que una imperfecta regla que procura prevenir acusaciones falsas y que pueden dejar –también falsamente– muy sosegado a la población proporcionado una sensación falaz de eficacia policial o judicial. El Tribunal Constitucional Español, por su parte en el proceso N° 31/1981, de fecha 28.07.1981, decretó que para desnaturalizar la presunción de inocencia es necesario: a) Diligencia probatoria suficiente; b) Debe contar con las garantías pertinentes; c) Que se pueda considerar de cargo; d) Que permita deducir la culpabilidad del imputado; e) que haya sido practicado en el juicio.

Bajo dicho contexto explicativo del marco teórico, consideramos formularnos como interrogante: ¿Cómo las flexibilizaciones de los estándares de la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual vulneran el principio de presunción de inocencia?

La presente investigación constituye un aporte al tema de los estándares probatorios materia del presente trabajo, examinando los contenidos que en muchos casos generan tensión con los inculcados, en la utilidad metodológica se realizó el análisis jurisprudencial, doctrinario y legal de los estándares probatorios, empleando el instrumento de guía de observación, a fin de proponer alternativas o criterios de valoración que no afecten la presunción de inocencia; en lo que respecta a implicancias prácticas, el resultado que se obtenido permitirá resolver temas o controversias entre el Derecho a la Víctima y la Presunción de Inocencia al momento de valorar los argumentos del delitos, además, el resultado de la investigación resulta relevante porque constituirá un documento de consulta para abogados, jueces y fiscales respecto de los

estándares probatorios de la valuación de la prueba de los hechos delictivo de abuso sexual, y las exigencias probatorias que se derivan de la presunción de inocencia. Como contribución daremos a conocer el impacto que genera en la Presunción de Inocencia las reglas probatorias, contenidas en acuerdos plenarios y casaciones penales.

Como objetivo general tenemos: Determinar si los estándares probatorios sobre valoración de la prueba en delitos de contra la libertad sexual afectan el principio de presunción de inocencia

Además, los objetivos específicos son los siguientes: Analizar la jurisprudencia vinculante en valoración de la prueba en delitos contra la libertad sexual contenido en acuerdo plenario mediante una guía de observación; identificar la jurisprudencia vinculante en Valoración de la prueba en delitos de Violación Sexual, mediante una guía de observación contenido en Casaciones Penales y reconocer cuáles son las exigencias probatorias derivadas de la Presunción como regla probatoria y de juicio que ha impuesto la Corte Suprema mediante una guía de observación.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio fue de tipo descriptivo – explicativo, es decir, no experimental, por cuanto, la variable en estudio no estuvo sujeta a medición cuantitativa.

El diseño de investigación es cualitativo, porque lo que se pretendió es analizar e interpretar las cualidades de la variable de estudio, a través del análisis documental y el método hermenéutico. Igualmente fue descriptiva.

2.2.- Escenario de estudio

- A nivel nacional (Poder Judicial del Perú)

2.3. Participantes

a.- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema

b.- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Trabajamos con la técnica de la observación y el instrumento la guía de observación.

2.5.- Procedimiento

El procedimiento se realizó mediante los métodos siguientes:

Método Analítico

Este método se utilizó para analizar la realidad problemática debido la gran tensión que ha originado los estándares probatorios de las variables del estudio.

Método Descriptivo - Explicativo

Básicamente se buscó exponer las características del problema respecto cómo la flexibilización de los estándares para la evaluación de las pruebas en los delitos, vulneración del principio de presunción de inocencia, para luego darle un estudio científico buscando soluciones racionales.

Método de Síntesis

Este método nos permitió realizar un enfoque real, objetivo, concreto y sistematizado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo en conclusiones.

2.6. Método de análisis de información

Se aplicó el Hermenéutico, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los estándares probatorios, con la finalidad de verificar si vulnera la presunción de inocencia, de acuerdo a nuestro trabajo de análisis.

2.7. Aspectos éticos

Se respetó los derechos de autor, es decir, los criterios de los jueces supremos contenidos en Casaciones Penales y Acuerdos Plenarios, dado que por ser vinculantes tiene efecto normativo su cumplimiento.

III.- RESULTADOS

3.1. Respetto de los estándares probatorios sobre valoración de la prueba en delitos de contra la libertad sexual

Tabla 1

Análisis de la Casación N° 01

Casación	Materia	Observación	Análisis
N° 01			
N° 126 – 2011 Cuzco. Violación Sexual.	Casación Constitucional por inobservancia de las Garantías Constitucionales de Presunción de Inocencia.	El estándar de valoración consiste en: Registrar en forma expresa los instrumentos probatorios, en que se basan las conclusiones, explicando el argumento de cada elemento de prueba (útil, decisiva e idónea) y b. Evaluarlo justamente, de suerte que evidencie su correspondencia racional con las aseveraciones o negaciones a ser incorporadas en el fallo.	Se verifica como línea jurisprudencial exigencias que debe contener un estándar de valoración de la prueba.
628-2015 Lima 129-2017- Lambayeque	Casación Constitucional por inobservancia de las Garantías Constitucionales de Presunción de Inocencia.	El estándar de valoración implica un triple control: i) juicio sobre la prueba, ii) opinión sobre suficiencia y iii) opinión sobre la motivación y su razonabilidad	Se verifica como línea jurisprudencial exigencias que debe contener un estándar de valoración de la prueba
Acuerdo Plenario 02-2005	Valor del testimonio único	Incorpora como estándar probatorio la declaración única del testigo.	Se establece como regla probatoria de valoración para sustentar una condena el testimonio de la víctima.

Fuente: Poder Judicial

3.2. Jurisprudencia en valoración de la prueba en delitos contra la libertad sexual

Tabla 2

Análisis del Acuerdo Plenario N° 02-2005

Materia	Observación	Análisis
El Test de veracidad de la declaración de la víctima	<p>En el derecho a la presunción de inocencia se exigen pruebas que argumenten una condena las mismas que deben ser las idóneas. (Idoneidad de la prueba de cargo) sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los afectados, cumpliéndose a partir de configuración de reglas determinadas o juicio de valuación, con el fin de asegurar la validez de un proceso judicial constitucionalmente configurado, tratándose de criterios y exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba en un caso concreto por el órgano jurisdiccional.</p> <p>Al tratarse de la declaración del afectado, incluso <u>siendo el único testigo de los sucesos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i></u>, puede considerarse como valedera la prueba de cargo, por consiguiente, potencia legal para debilitar la posibilidad de inocencia del acusado y deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ausencia de incredibilidad subjetiva, 2. Verosimilitud en su declaración y 3. Persistencia en la incriminación.</p>	Incorpora como criterio de valoración el Test de Veracidad.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 3

Análisis de Acuerdo Plenario N° 03 - 2011

Observación	Análisis
1. No es necesario acreditar que el agente doblegó la resistencia de la víctima de abuso sexual en supuestos de grave amenaza, contextos objetivamente intimidatorios, circunstancias de cautiverio o cuando el abuso sexual es sistemático o continuado.	Se fija criterios de valoración respecto del testimonio de la víctima, su retractación.
2. Frente a varios testimonios faltos de equivalencia o firmeza, es factible preponderar aquel con contenido de incriminación por sobre las otras de carácter exculpante.	
3. La retractación de la persona afectada de delito sexual en el ámbito familiar o social cercano exige chequear la carencia de incredibilidad subjetiva, mínima corroboración periférica, y que su versión no sea presuntoso o poco creíble, sino consecuente.	
4. La condición de uniformidad y firmeza del atestado inculpatario ilícitos sexuales debe simplificarse cuando se verifique que la retractación obedece a sentimientos de culpa de la víctima, reproches o presión de la familia o del abusador.	
5. El deseo familiar no debe limitar o impedir la operación penal, pues las secuelas se extienden del dominio privado y su tratamiento es público.	
6. Lo dicho para la retractación del afectado por violencia sexual es aplicable a los casos en los que el atacante es cercano y de confianza (vecino), al haber tenido una relación de autoridad (profesor, padrastro, etc.); y en los que media temor a represalias.	
7. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima no pueden inferirse de su comportamiento sexual anterior o posterior de los hechos, o de su experiencia sexual.	

8. Excepcionalmente, puede disponerse que la víctima declare en el juicio cuando su declaración previa no respetó las formalidades mínimas; no fue completa o fue defectuoso; a solicitud de la misma o esta se haya retratado mediante escrito, o sea necesario que incorpore nueva información o realice aclaraciones.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 4

Análisis del Acuerdo Plenario N° 04-2015

Observación	Análisis
<p>En primer lugar, el juez debe tener en cuenta diversos criterios para la valoración de la prueba, entre ellos tenemos:</p> <p>1. La primera fase de la valoración es únicamente una verificación de legitimidad sobre la existencia o no de acciones probatorias lícitas, de ser así, si tiene una lectura incriminatoria.</p> <p>2. La valuación rigurosa es la segunda fase, que tiene como objeto es definir la existencia de componentes de prueba de cargo y si es suficiente para condenar.</p> <p>Respecto de la Prueba Pericial</p> <p>Según el fundamento legal 17, para el Juez los resultados de una pericia no son vinculantes y pueden ser evaluadas, empero no debe desacreditar el informe pericial a partir de la perspectiva científica técnica, artístico, respaldándose en sus conocimientos; también, el fundamento legal 22, define los criterios de evaluación del informe pericial, que debe ser evaluada en el juicio oral con la ayuda de la prueba respectiva que acredite al profesional, además la Pericia Médico Legal en los que, las laceraciones o desgarros, equimosis y tumefacciones del borde himenal son vinculadas al abuso sexual. En una prueba proctológico, los borramientos de pliegues del esfínter por edema traumático, desgarros, fisuras despulimiento de las mucosas también serán clasificados como tal; asimismo, la pericia de Credibilidad de Testimonio: en donde se toma en consideración</p>	<p>Se asigna peso probatorio a las pericias cuando cumplen características fijadas.</p>

la competencia para afirmar, proporcionando un atestado detallado y preciso de lo ocurrido, pudiendo ser inducido, sugestionado y motivado a ofrecer relatos incorrectos y finalmente, la pericia psicológica forense en donde la acreditación del profesional debe ser verificado, asegurándose que realizó de acuerdo a los modelos y pautas para la valuación psicológica de presuntas víctimas atendidas en el consultorio del M.P. 2013.

Fuente: Poder Judicial

3.3. Identificar la jurisprudencia vinculante en valoración de la prueba en delitos de violación sexual

Tabla 5

Análisis de la Casación N° 05 - 292-2014 Ancash

Materia	Observación	Análisis
Valor probatorio del ADN	Cuando se trata de una prueba científica- ADN de directa relación con el principal acto que se desea probar, se debe actuar en sede de primera instancia y en el tiempo pertinente, así como llevar a cabo su previa valoración para la resolución del laudo por el A quo. El magistrado no debe dictar sentencia si no ha concretado el proceso probatorio de la prueba científica, de no hacerlo estaría afectando el derecho a la prueba que inherente al principio de inocencia.	Se establece como requisito esencial la prueba de ADN en los delitos de violencia sexual

Fuente: Poder Judicial

Tabla 6*Análisis de Pleno Casatorio N° 06*

Pleno Casatorio N° 06	Materia	Observación	Análisis
02-2018. La Libertad.	El examen de ADN en los delitos de abuso sexual	<p>A. Que el examen de ADN es un medio de prueba científica de alta fiabilidad probabilística, siempre que se observen las condiciones necesarias a fin de controlar todas las etapas del recojo, observación, análisis, contrastación de resultados, expresado en términos probabilísticos, siendo primordial mantener la cadena de custodia para cumplir con este objetivo.</p> <p>B. En materia de búsqueda de prueba, se puede aplicar la identificación de un sospechoso o de otra persona en cualquier etapa, siempre que se respeten los principios de racionalidad, legalidad, proporcionalidad y se siga los procedimientos idóneos, de acuerdo a las reglas del CPP.</p> <p>C. Cuando se trata de delitos sexuales en particular, la prueba de ADN podría ser útil en la instrucción de pruebas por indicio o pruebas directas, siempre y cuando la no exclusión del acusado sea ratificada con otros elementos.</p> <p>D. Los jueces en especial, deben valorar con los informes periciales de ADN en forma decisiva, de acuerdo al reglamento de la sana crítica racional. Corresponderá su individual estudio asociados a otros medios de prueba.</p>	Se establece que el ADN ya no es una medio de prueba necesario en los delitos de violación sexual

Fuente: Poder Judicial

3.4. Reconocer cuáles son las exigencias probatorias derivadas de la presunción como regla probatoria y de juicio que ha impuesto la Corte Suprema

Tabla 7

Análisis de la Casación N° 07

Casación N° 07	Materia	Observación	Análisis
N° 315 – 2011 Piura.	Inobservancia de las Garantías Constitucionales de Presunción de Inocencia.	La presunción de inocencia, como regla probatoria, según el inc. 1 del art. 2 del Código Procesal Penal lo siguiente: i) Que solo la actividad probatoria de cargo, debe producir en el juzgador certeza de la culpabilidad del acusado, de no ser así, debería primar la presunción de inocencia. ii) Que, la prueba efectuada debe integrar de manera suficiente los medios probatorios y iii) Que la prueba debe ser adquirida y ejercida con las garantías judiciales pertinentes, para lo cual se debe incorporarlas obedeciendo los principios de contundencia, relevancia, concentración, utilidad, mediación y utilidad, actuados dentro del juicio oral.	Se establece cuáles son las exigencias como regla probatoria la presunción de inocencia.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 8*Análisis de la Casación N° 08*

Casación N° 08	Materia	Observación	Análisis
N° 41-2012 Moquegua Violación Sexual.	Inobservancia de las Garantías Constitucionales de presunción de inocencia	Prueba Suficiente implica: a) Prueba referida a los acontecimientos objeto de incriminación, b) La asociación los mismos del acusado y c) Carácter incriminatorio de las pruebas que logren sustentar una sentencia condenatoria.	Establece las exigencias de la prueba suficiente como contenido de la Presunción de Inocencia como regla probatoria

*Fuente: Poder Judicial***Tabla 9***Análisis de la Casación N° 09*

Casación N° 09	Material	Observación	Análisis
N° 603- 2015- Madre de Dios. Robo Agravado.	Inobservancia de las Garantías Constitucionales Falta de Motivación.	Contenido de la Presunción de Inocencia como regla probatoria: 1°) Prueba en sentido técnico.- el fallo debe sustentarse en legalmente “prueba”. 2°) Prueba fiable.- deben tener un grado de verosimilitud respecto a lo que manifiesta. 3°) Prueba legítima.- las fuentes de argumentos sean obtenidas sin vulnerar garantías judiciales y se proceda los medos de prueba en concordancia a las normas jurídicas. 4°) Prueba corroborada, consiste que elementos diferentes de evidencia se reafirmen entre sí.	Establece las exigencias probatorias derivadas de la Presuncion de Inocencia como regla probatoria.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 10*Análisis de la Casación N° 10*

Casación	Material	Observación	Análisis
N° 10			
N° 10- 2007. Robo Agravado.	Inobservancia de las Garantías Constitucional es de Presunción de Inocencia.	La Presunción de Inocencia como regla de juicio sólo tiene interés de casación cuando el juzgador lo reconoce al afirmar o reconocer en forma expresa o tácita un estado dudoso de prueba y a pesar de ello opta por la condena.	Establece las exigencias probatorias derivadas de la presuncion de inocencia como regla de juicio

Fuente: Poder Judicial

IV. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general, en el cuadro 01 se puede apreciar que mediante las casaciones 126-2011, 628-2015 y 129-2017, la Corte Suprema establece que la Presunción de Inocencia está vinculada a la motivación de los argumentos, tanto es así que establece estándares de valoración a fin de soslayar la vulneración de la presunción de inocencia, estableciendo como juicios de control sobre dichos estándares: a.- el juicio sobre la prueba.- juicio que permite verificar la existencia de material probatorio de cargo y la validez de dicha prueba; b.- el juicio sobre la suficiencia.- que implica no solamente el juicio sobre la prueba, sino que dichas pruebas válidas deben vincular al imputado como autor y el carácter incriminatorio de las mismas; y, c.- el juicio de motivación razonable.- referido a que el juzgador debe consignar el material probatorio que ha sustentado su condena y la valoración racional que ha efectuado sobre dichas pruebas; en éste sentido dichas exigencias derivan del Derecho a la Presunción de Inocencia como regla probatoria y de juicio.

Sin embargo, el Acuerdo Plenario 02-2005 al incorporar el testimonio único como estándar probatorio para sustentar una condena, ha flexibilizado la presunción de inocencia como norma probatoria en el aspecto de la prueba suficiente, dado que, en base a dicho acuerdo plenario, la concurrencia de pruebas incriminatorias de cargo ya no son necesarias, siendo suficiente con un solo testimonio para condenar, habiendo sustituido la exigencia de suficiencia probatoria por el criterio de idoneidad de la prueba, sin embargo, este criterio es muy subjetivo, por cuanto, el juzgador queda a su libre arbitrio para asignar un determinado valor probatorio a un medio de prueba, es por eso que se sustenta en la libre apreciación de la prueba, criterio que era usado en el antiguo código, más en el actual código procesal penal de conformidad con el artículo 393° se regula el criterio de la sana crítica, en el cual la valuación está regulada o delimitada por las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Consecuentemente, el estándar probatorio de valuación de la prueba en la querrela se sustenta en la idoneidad de la prueba mas no en la suficiencia probatoria.

Respecto al primer objetivo específico, en el cuadro 02 conforme lo hemos referido precedentemente se incorpora el testimonio único para condenar, para lo cual exige el cumplimiento del test de veracidad, sin embargo, al ser vinculante, limita la independencia del juez para valorar un testimonio, porque se le impone la validez que

puede condenar aunque exista un solo testigo, no obstante, que la presunción de inocencia se flexibiliza con éste acuerdo plenario, luego con el Acuerdo Plenario 01-2011 contenido en el cuadro 03 se flexibiliza más la presunción de inocencia, por cuanto, fija nuevas reglas consistentes en:

- Que, ante dos declaraciones testimoniales, una incriminatoria y la otra exculpatoria, debe prevalecer la de carácter incriminatorio, flexibilizando el requisito de persistencia en la incriminación.
- Igualmente flexibiliza el requisito de uniformidad y firmeza en la incriminación, en el sentido que debe primar la versión incriminatoria, con lo que podría decirse que el juzgador ante declaraciones contradictorias puede condenar, a pesar que constitucionalmente dicha situación jurídica genera un estado de duda, por lo que, en aplicación de la presunción de inocencia debería absolver, no obstante, dicho acuerdo plenario tácitamente dice que se debe condenar a pesar que haya duda, con lo que se vulnera la presunción de inocencia.
- Igualmente dicho acuerdo plenario, señala que la víctima ya no debe ir a juicio oral, es decir, se implementa el sistema de la declaración única, a través de cámara Gessell y Prueba Anticipada, sin embargo, dicho sistema vulnera los arts. 8.1, inc. F del Pacto de San José de Costa Rica y 14.1, inc. E del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDC y P, en el sentido que el imputado tiene el derecho de interrogar a los testigos de cargo, si bien en la cámara Gessell se permite la participación de un abogado defensor, pero dicho interrogatorio no es efectuada ante un juez, lo que restringe la judicialidad de la actuación probatoria como requisito, e incluso en la actual ley de Violencia de Género - Ley 30364 sólo permite la participación del juez cuando se trata de una declaración ampliatoria; y en el caso de Prueba Anticipada si bien se hace ante la presencia de un juez, éste juez no es el juez que va a dictar sentencia, lo que se vulnera el principio de inmediación en la actuación probatoria; en conclusión, ésta situación vulnera el juicio sobre la prueba que exige la existencia de actos probatorios para condenar como en este caso, se ha desnaturalizado los actos de prueba y se pretende incorporar actos de investigación para condenar, lo que implícitamente, se evidencia una prueba prohibida, en conclusión una vez más se ha flexibilizado la presunción de inocencia como regla de juicio y como regla probatoria.

En el cuadro 04 se verifica que el Acuerdo Plenario regula la prueba científica en los delitos de abuso Sexual, lo resaltante con el tema de investigación está en que la Corte Suprema asigna un peso probatorio de cargo a las pericias medico legales, siempre que tengan ciertas características, lo que implica que tácitamente, está imponiendo un sistema de prueba tasada, dado que dicho criterio es jurisprudencia vinculante, es decir, que los Jueces Supremos pretenden ser peritos médicos y jueces de instancia, al indicar que si un certificado médico presenta como conclusiones ciertas características, constituye ya un delito de violación sexual, cuando dicha explicación le corresponde al perito en juicio oral mediante el examen pericial.

Respecto al segundo objetivo, en el cuadro 05 apreciamos que la Casación 292-2014 le asigna una exigencia probatoria necesaria e ineludible a la Prueba de ADN cuando tiene relación con el hecho principal, criterio que compartimos porque era una forma de asegurar la certeza científica en la autoría de un delito y por tanto la responsabilidad penal, dando cumplimiento a lo prescrito en el Art. 393° del CPP, cuando se afirma que el juez para la valoración de la prueba debe sustentarse en las reglas de la ciencia, sin embargo, dicho criterio jurisprudencial, fue flexibilizado en el Pleno Casatorio 02-2018, según cuadro 06, al afirmar que el ADN puede ser apropiado en la instrucción de la prueba directa o indicios, es decir, que varía de criterio de la Casación 292-2014 y lo flexibiliza, en el sentido que primero era obligatorio y necesario, sin embargo, con el pleno puede ser útil, lo que una vez más supone un sistema de flexibilización de las garantías, específicamente, de la Presunción de Inocencia, lo que corrobora una ideología proteccionista de la víctima llamada la Victimología que cada vez gana más adeptos, por la corriente populista y mediática de la ideología de género.

No obstante, consideramos que si bien los delitos contra la libertad sexual, son graves y reprochables, esto no habilita que se tenga que sancionar violando el derecho a la Presunción de Inocencia, en nada justifica que se viole garantías de naturaleza constitucional.

Respecto al tercer objetivo, En los cuadros 07, 08 y 09 se aprecian una línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema en cuanto a los requerimientos que se derivan como regla probatoria, de la presunción de inocencia, en el sentido que establece como contenido lo siguiente:

La existencia de una actividad probatoria (prueba existente), debiéndose entender que dicha actividad probatoria debe realizarse en el juicio oral, sin embargo, en este tipo de delitos la prueba fundamental se produce antes del juicio, como es la declaración de la víctima. La prueba válida, que haya sido actuada con todas las garantías, no obstante, en los delitos de abuso sexual, la prueba de cargo esencial se actúa sin que el imputado pueda interrogar al testigo – víctima, y vulnerando el Principio de Inmediación, en lo que respecta a la prueba suficiente, entendida como la prueba referida a los hechos materia de imputación y que tengan carácter incriminatorio, sin embargo, en estos delitos rige la regla probatoria del testigo único para debilitar la presunta inocencia del acusado, e incluso se establece como regla que la prueba sea fiable, sin embargo, cuando se trata de delitos de abuso sexual se flexibiliza porque se permite que en caso de existir versiones contradictorias se dé mayor valor a la versión incriminatoria, lo que implica que se pueda condenar en base a dudas, sin ningún criterio de fiabilidad probatoria.

En el cuadro 10 se aprecia que la regla de juicio como expresión de la presunción de inocencia, impone el deber al juzgador de absolver cuando hay duda, no obstante, esta regla se flexibiliza cuando se trata de delitos de abuso sexual, porque ante versiones ex culpantes e incriminatorias del mismo testigo, autoriza al juez que pueda condenar y en conclusión, se aprecia que en el tema de valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual se ha flexibilizado la Presunción de Inocencia en el aspecto de regla probatoria y de juicio, por el auge de la teoría victimológica sustentada en la ideología de género.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Respecto a los estándares probatorios sobre Valoración de la prueba en delitos de contra la libertad sexual si afectan o no el Principio de Presunción de Inocencia, se tiene que, si bien la Corte Suprema impone el control de tres juicios, no obstante, ha sustituido la prueba suficiente por el de idoneidad del medio de prueba, en el sentido que ha implementado el sistema de testigo único para sustentar una condena, sin exigir el criterio de corroboración, lo que ha reducido dos estándares de la presunción de inocencia como regla probatoria y como regla de juicio, es decir, en este tipo de delitos la Corte Suprema exige como requisito de idoneidad el testigo único de la víctima, no obstante no es suficiente, porque además de la idoneidad del testimonio debe verificarse el criterio de corroboración de la imputación testimonial.
- 5.2. En referencia a la jurisprudencia vinculante en la valoración de la prueba, contenido en Acuerdo Plenario y Casaciones, se tiene que éstas inciden en darle mayor peso probatorio a la declaración del testigo-víctima, a tal extremo que se ha flexibilizado las exigencias del test de veracidad en el testimonio, dado que si bien se ha exigido que el testimonio de la víctima tiene que ser coherente, persistente y creíble, no obstante, ya no se exigen que sean concurrentes los tres requisitos; por ejemplo, en el caso de las retractaciones no se aprecia la persistencia de la incriminación, sin embargo, la jurisprudencia determinó que debe valorarse la versión incriminatoria, vulnerando la presunción de inocencia como regla de juicio, que impone el deber al juzgador de absolver en caso de duda; igualmente el valor de las pericias se ha relativizado, porque el Acuerdo Plenario 2-2015 señaló que las opiniones periciales ya no son vinculantes para el juez, quien puede apartarse de ellas. También las garantías de inmediación y contradictorio en la actuación probatoria, se ha flexibilizado, porque la declaración de principal medio de prueba no solo es única, sino que no se realiza en un juicio oral con la presencia del juez que dictará la sentencia, lo que vulnera la presunción de inocencia como regla probatoria cuando se exige la existencia de prueba válida.
- 5.3. En cuanto a las exigencias probatorias derivadas de la Presunción de inocencia como regla probatoria y de juicio, la Corte Suprema ha impuesto exigencias probatorias por cada regla que han sido desarrolladas en los juicios de control, la

suficiencia y motivación razonable de la prueba, verificándose que se está vulnerando este principio porque no existe prueba existente y valida, dado que no se efectúa en juicio oral, bajo este criterio de inmediación el testimonio de la víctima también se vulnera la presunción de inocencia como regla de juicio porque a pesar que no hay persistencia en la incriminación, en el caso de la retractación, se postula por una condena, cuando en realidad existe duda, debiendo en ese caso dictar el juzgador una sentencia absolutoria, sin embargo, se condena.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Que la declaración única de la víctima debe efectuarse con la presencia del Juez, desde su primera declaración y no solo en mérito a la ampliación por aspectos específicos, a efectos de dotarla de idoneidad.
- 6.2. Que no se relativice las exigencias del Test de Veracidad establecidas por la Corte Suprema, en cuanto a la declaración de la víctima por delito de violación sexual.
- 6.3. Que se respete la presunción de inocencia como regla probatoria y de juicio, en base a los juicios de control que la Corte Suprema ha desarrollado.

REFERENCIAS

- Abritta, G. (2014). Noción y Estructura del dato. Argentina. Recuperado de <http://metodos-comunicación.sociales.uba.ar/files/2014/09/Arbitra.pdf>
- Bernal T., C. (2010). Metodología de la investigación. (3ª ed.). Colombia: Pearson.
- Carrasco, S. (2015). Metodología de la investigación científica. (9ª ed.). Lima: San Marcos.
- Castillo, A. J (2018) *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Perú. Primera edición. Corporación Humanas del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2010). Estudio de la Jurisprudencia Colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas”. Publicada por la serie acceso de la justicia 3, Bogotá, recuperada de la página Web de internet, cuya dirección es http://www.humanas.org.co/archivos/estudio_de_la_jurisprudencia.pdf
- García, L.M. (2014). “El Derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de Abuso Sexual sobre niños, señaló que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, recuperado de [http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30774 .pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30774.pdf)).
- García, P. (2015). La Prueba en el Proceso Penal. Lima- Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Morales, M. A. (2012). El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Guillén, O. y Valderrama, S. (2015). Guía para elaborar la tesis universitaria Escuela de Pos Grado. Magdalena del Mar: Ando educando.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Muñoz, L. (2012) Técnica Probatoria. Barcelona- España: Editorial Praxis.
- Nieva, F. J (2016) *La razón de ser de la presunción de inocencia*. Barcelona – España: Universitat de Barcelona. Indret revista para el análisis del derecho. Recuperado de http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

- Tisnes, P., J(2012) Presunción de Inocencia: Principio Constitucional Absoluto: Revista Ratio Juris Vol. 7 N° 14 (enero-junio 2012) recuperado file:///g:/marco/marco%202013%20varios/jurispr%20penal%20corte%20supema/presunción%20de%20inocencia.pdf.
- Noguera, I. (2015). Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual. Lima- Perú: Editorial Grijley.
- Rodríguez, C. B. (s.f). El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la corte Interamericana de Derechos Humanos. recuperado de file:///C:/Users/123456/Downloads/DialnetElEstandarDeLaPruebaIndiciariaEnLosCasosDeViolenci3851099%20(6).pdf)
- San Martín, C (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima- Perú: Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales
- Salinas. R. (2015). Derecho Penal parte Especial. Tomo II. Lima Perú: Editorial Grijley
- Talavera, P.R (2009). La Prueba en el Proceso Penal. Lima- Perú: Academia de la Magistratura, recuperado de (http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_p roc_penal.pdf.)
- Tapia, G.R (2005). Tesis sobre “La Valoración judicial de la Prueba en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad”. Lima- Perú: Universidad Nacional de San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO: “Flexibilización del estándar de valoración de la prueba en delitos contra la Libertad Sexual y su impacto en la Presunción de Inocencia”

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE	TIPO DE ESTUDIO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
¿Cómo la flexibilización de los estándares de la valoración de la prueba en los delitos de VLS vulneran el principio de presunción de inocencia?	Determinar si los estándares probatorios sobre Valoración de la prueba en delitos de contra la Libertad Sexual afectan el Principio de Presunción de Inocencia.	1.- “Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual” 2.- “Presunción de Inocencia”	No experimental , por cuanto, la variable en estudio no estuvo sujeta a medición cuantitativa y es una investigación aplicada porque se utilizó información ya existente contenida en documentos oficiales (Casaciones Penales, Acuerdos Plenarios.).	El Diseño de Investigación es cualitativo , porque lo que se pretendió fue analizar e interpretar las cualidades de la variable de estudio, a través del análisis documental y el método hermenéutico	. Casaciones Penales y Acuerdos Plenarios que establezcan doctrina jurisprudencial vinculante sobre valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES			MUESTRA
1.- Cuál son los estándares probatorios sobre Valoración de la prueba en delitos contra la Libertad Sexual, contenido en Acuerdo Plenario. 2.- Cuál son los estándares probatorios sobre Valoración de la prueba en delitos contra la Libertad Sexual, contenido en Casaciones Penales Vinculantes. 3.- ¿Cuáles son las exigencias probatorias que se derivan del derecho a la Presunción de Inocencia?	- Analizar la jurisprudencia vinculante en Valoración de la prueba en delitos contra la Libertad Sexual contenido en Acuerdo Plenario. - Identificar la jurisprudencia vinculante en Valoración de la prueba en delitos de Violación Sexual, mediante una guía de observación contenido en Casaciones Penales. - Reconocer cuáles son las exigencias probatorias derivadas de la Presunción como regla probatoria y de juicio que ha impuesto la Corte Suprema mediante una guía de observación	Variable Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual 1.- En Acuerdos Plenarios 2.- Casaciones Penales Variable Presunción de Inocencia 1.- Como regla probatoria 2.- Como regla de juicio			Universo muestral

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

TÍTULO: "FLEXIBILIZACIÓN DEL ESTÁNDAR DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y SU IMPACTO EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA".

AUTORA: La tesista

ACUERDO PLENARIO /CASACIÓN PENAL	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Calle Mendoza Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Pérez Gómez Georgette Aracelli

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

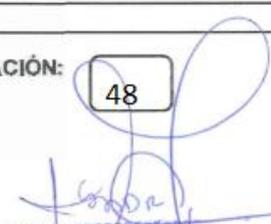
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de abril del 2019


 Abg. Alejandro Enrique Calle Mendoza
 Mg. Derecho Constitucional y
 Administrativo
 DNI: 02804150

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García García Yadira Shirley
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Asistente Administrativo del Sistema Fiscal – Primera
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Sede
 Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Pérez Gómez Georgette Aracelli

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de abril del 2019


 Ma. Yadira Shirley García García
 DNI: 42702920

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Santisteban Seclén Ruben**
 Institución donde labora : Policía Nacional del Perú.
 Especialidad : Oficina de Criminalística– DIVINCRI - Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Pérez Gómez Georgette Aracelli

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Estándar de valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual y Vulneración de la Presunción de Inocencia					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 de abril del 2019

Mg. Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 C.A.S.M. N°707